



PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-08/2024

DENUNCIANTE:
DATO PERSONAL PROTEGIDO 1
(LGDPPSO)¹

DENUNCIADA:
DATO PERSONAL PROTEGIDO 2
(LGDPPSO) Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/
2024

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California a siete de octubre de dos mil veinticuatro².

Vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte del escrito de queja que dio origen al expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2024, que la denuncia de violencia política contra las mujeres en razón de género, fue realizada en las **modalidades simbólica, digital y mediática**, sin embargo, mediante acuerdo de veinte de febrero, la autoridad instructora admitió la denuncia en contra de **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2 (LGDPPSO)** por la probable comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, prevista en el artículo 337 BIS, fracción V de la Ley Electoral, asimismo, 6 fracciones I y VII, 20 Bis, 20 Ter, fracciones IX, XVI y XXII (en sus modalidades psicológica, simbólica y sexual), y 20 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el diverso 6, fracciones I, V, VIII y XI, 11 Bis, 11 Ter fracciones VI, XIII y XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; **omitiendo el pronunciamiento sobre las modalidades digital y mediática**, dejando en estado de indefensión a las partes, por lo que es fundamental que la admisión de la denuncia sea regularizada, y las actuaciones de la autoridad instructora sean fundadas,

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



motivadas y exhaustivas, a fin de generar congruencia interna en la tramitación del expediente administrativo.

Por otra parte, visto el oficio IEEBC/CGE/4326/2024, suscrito por el Secretario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el que informa que el dos de octubre tuvo verificativo la cuadragésima octava sesión extraordinaria, en la que se realizó la declaratoria formal de **conclusión al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre del año pasado.

Cabe advertir que, mediante proveído obrante en el expediente indicado al rubro, se hizo del conocimiento de las partes que el presente asunto se encontraba vinculado con dicho proceso electoral, por lo que, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas serían considerados como hábiles.

En consecuencia, al haber concluido las etapas que lo conforman, el cómputo de los plazos relacionados con el presente asunto debe realizarse contando solo días hábiles, esto es, todos los días con excepción de sábados y domingos, así como los días inhábiles que disponga la Ley. Asimismo, deberán considerarse como horas hábiles las comprendidas entre las seis y diecinueve horas.

Por tanto, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 107, 108, 359, fracción V, 363 último párrafo y 381, fracciones III y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 36 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal se **ordena** a la autoridad instructora **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de veintidós de mayo, en el que se acordó, entre otros, la citación a las partes, fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; para que, a la brevedad posible, realice lo siguiente:



1. **Regularizar la admisión** de la denuncia, **pronunciándose** de manera clara, exhaustiva, fundamentada y motivada, sobre las partes, modalidades e infracciones que se le atribuye a cada denunciado(a) dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/**XXXXXXXXXXXX**/2024.
2. **Ordenar** las diligencias necesarias para la realización exhaustiva de la investigación referente a la probable comisión de infracción consistente violencia política contra las mujeres en razón de género, respecto a todas y cada una de las modalidades denunciadas.
3. Emplazar nuevamente a las partes en los términos de ley, **especificando** a la parte denunciada en cuál de las fracciones del artículo 337 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California, **encuadra la conducta denunciada, así como la modalidad que se le imputa**, en relación con el artículo 20 Ter fracción XVI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 11 Ter, fracción XIII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, a fin de que los denunciados puedan ejercer una adecuada defensa.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a la parte denunciada y citar al denunciante, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

Destacando que, además de lo ya ordenado en relación con el emplazamiento, se deberá correr traslado a la parte denunciada con el escrito de denuncia respectivo y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**.

SEGUNDO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEIBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2024, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción, de conformidad en los artículos 381 de la Ley Electoral Local y 50 fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, el expediente original **IEIBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2024**, para su debida instrucción.

CUARTO. El cómputo de los plazos relacionados con el asunto que nos ocupa se hará contando solo días hábiles, conforme a lo razonado en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO** a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California**; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrada encargada de la instrucción **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”